

*La OIT y los pueblos indígenas*  
*El papel de los órganos de control*  
*El Convenio núm. 169*

Panamá, 29 octubre 2013

Tania Caron

Especialista en Normas

Internacionales del Trabajo

Oficina de país de la OIT para Centroamérica,

Panamá, República Dominicana y Haití

**La OIT y los  
pueblos indígenas  
y tribales**

# Antecedentes históricos

- 1920: trabajadores rurales (gran número provenían de pueblos indígenas y tribales)
- Entre 1952 y 1972: Programa Indigenista Andino en Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela
- 1957: adopción del Convenio núm. 107 relativo a las poblaciones indígenas y tribales, y la Recomendación núm. 104
- 1989: adopción del Convenio núm. 169 sobre pueblos indígenas y tribales

## Otros instrumentos de la OIT que se aplican a los pueblos indígenas y tribales

- Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm.29)
- Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100)
- Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm.111)
- Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm.138)
- Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm.182)

# El papel de los órganos de control

# **MECANISMOS DE CONTROL DE APLICACION DEL C169**

## **Mecanismo regular de control**

- ✓ **Basado en la obligación del Estado ratificante de presentar regularmente una memoria sobre la aplicación del C169**

## **Mecanismos de control especial**

- ✓ **Basados en la presentación de una queja o reclamación contra un Estado ratificante**

## Mecanismo de control regular

- 1. Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR)**
- 2. Comisión de aplicación de normas de la Conferencia**

# CEACR

- ✓ Observación individual
- ✓ Observación general sobre la consulta y la participación
  - 2009, 2011



# Comisión de aplicación de normas de la Conferencia

- ✓ México: 1995, 2000
- ✓ Paraguay: 2003, 2006
- ✓ Perú: 2009, 2010

# Mecanismos de control especial

- ▼ **Reclamación** (Art. 24 y 25 de la Constitución)
- ▼ **Queja** (Art. 26 a 29 de la Constitución)

# Reclamaciones

- ✓ México: 1997, 1998, 2001 (3), 2002 (2)
- ✓ Bolivia: 1998
- ✓ Colombia: 1999 (2)
- ✓ Argentina: 2006
- ✓ Perú: 1997, 2009
- ✓ Dinamarca: 1999
- ✓ Ecuador: 1999
- ✓ Brasil: 2005
- ✓ Guatemala: 2005

Total: 16 sobre 130

*El Convenio núm. 169*

# Convenio núm. 107 sobre poblaciones Indígenas y Tribales

- ✓ Adoptado en 1957 por la OIT
- ✓ Primer convenio internacional en la materia
- ✓ Ratificado por 27 países (aún vinculante para 17, entre ellos Panamá)
- ✓ Revisado por el Convenio núm. 169 en 1989

# Estatus del C107 en la actualidad

- ✔ No sigue abierto para ratificación
- ✔ Sigue siendo vinculante para los países que lo ratificaron (Panamá, El Salvador, Cuba)
- ✔ Se renuncia automáticamente al C107 una vez que el país ratifica el C169 (Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Paraguay y Perú)
- ✔ Cada 5 años se deben presentar memoria sobre la aplicación del C107

# Premisas fundamentales del C169

→ El C169 revisa el C107 y señala un cambio en la concepción de la OIT sobre los pueblos indígenas y tribales. Su protección continúa siendo el objetivo principal, pero basada en el respeto de sus *culturas, formas de vida, tradiciones y costumbres*

# Premisas fundamentales del C169

- ✓ Es un instrumento que se inscribe entre los instrumentos de la OIT que promueven *la igualdad de oportunidades y de trato* para grupos que se encuentran en una situación de desventaja y exigen un trato especial para superar el trato discriminatorio
- ✓ Es un *instrumento de diálogo* entre pueblos indígenas, gobiernos, sociedad civil e instituciones de desarrollo sobre los temas y decisiones que puedan afectar la forma de vida de los pueblos indígenas



# Convenio núm. 169: filosofía general

- ✔ **Derecho de decidir sus propias prioridades de desarrollo**
- ✔ Pueden fortalecer su identidad, cultura, costumbres e instituciones propias si así lo desean
- ✔ **Respeto efectivo de sus derechos fundamentales, INDIVIDUALES y COLECTIVOS**
- ✔ **Reducir la brecha económica y social con resto de la población**

# Naturaleza jurídica del C169

- ✓ Un tratado internacional, jurídicamente vinculante una vez ratificado
- ✓ Su aplicación está fiscalizada por los órganos de control de la OIT
- ✓ Su non aplicación compromete la responsabilidad internacional del Estado ratificante

# ¿Cuáles son las obligaciones de los Estados Miembros que ratifican el C169?

- ✓ Proteger y promover los derechos de los pueblos indígenas y tribales
- ✓ Principales responsables de asegurar el pleno cumplimiento del Convenio

# Estructura del Convenio núm. 169

## I. Política General

1. Campo de aplicación (artículo 1)
2. Acción coordinada y sistemática (artículo 2)
3. Derechos humanos y non discriminación (artículo 3)
4. Protección de la cultura y valores (artículos 4 y 5)
5. Consulta y Participación (artículos 6 y 7)
6. Sistema jurídico y trabajo forzoso (artículos 9 a 12)

## II. Cuestiones Sustantivas

1. Tierras (artículos 13 a 19)
2. Contratación y Condiciones de Empleo (artículo 20)
3. Formación Profesional, Artesanía e Industrias Rurales (artículos 21 a 23)
4. Seguridad Social y Salud (artículos 24 y 25)
5. Educación y Medios de Comunicación (artículos 26 a 31)
6. Contactos y Cooperación a través de las Fronteras (artículo 32)

# **Estructura del Convenio núm. 169**

**III. Administración** (artículo 33)

**IV. Disposiciones Generales  
de Procedimiento** (artículos 34 a 44)

# **MECANISMOS FUNDAMENTALES DE PUESTA EN PRÁCTICA DEL CONVENIO**

**ACCIÓN ESTATAL COORDINADA  
Y SISTEMÁTICA**

**CONSULTA**

**PARTICIPACIÓN**

**GRACIAS!**